



RADICACION: 123-01 -2020
DEMANDANTE: APP MOVER S.A.S.
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GREENMETAL S.A.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

El doctor VLADIMIR MONSALVE CABALLERO, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.13.510.927 de Bucaramanga, en su calidad de apoderado de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GREENMETAL S.A.S., solicita la ADICIÓN de la providencia del 19 de mayo de 2022 y notificada por correo electrónico en la misma fecha, bajo los siguientes argumentos:

Mediante providencia del 19 de mayo de 2022 y notificada por correo electrónico de la misma fecha, este Despacho resolvió revocar la sentencia proferida por el Juzgado 12 Civil Municipal de Barranquilla. En consecuencia, declaró probadas las excepciones de mérito propuestas con la contestación de la demanda y, además, condenó en costas a la parte demandante y ordenó fijar las agencias en derecho por el Juzgado de origen.

Frente a lo anterior, el art. 365 del C.G.P. dispone que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, que la misma se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella y, además, cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias. En ese sentido, si bien en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia el Juzgado condenó en costas al demandante en primera instancia el Despacho omitió pronunciarse sobre la respectiva condena en segunda instancia, a pesar de que la providencia notificada desata un recurso de alzada. Así, se hace necesario solicitar al Despacho se sirva de adicionar la sentencia mencionada, en el sentido de pronunciarse sobre la condena en costas al demandante en segunda instancia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 365 del C.G.P. y atendiendo lo establecido en el acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, que para el caso de la segunda instancia en procesos ejecutivos oscilan entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

1

En virtud de lo anterior, solicita ADICIONAR la providencia del 19 de mayo de 2022 y notificada por correo electrónico en la misma fecha, en el sentido de pronunciarse sobre la condena en costas a la parte vencida en el trámite de la segunda instancia.

CONSIDERACIONES

En principio se debe señalar que la solicitud de adición de la sentencia proferida por este juzgado en sede de segunda instancia de fecha 19 de mayo de 2022, se presentó dentro del término de ejecutoría de esta, tal como ordena el artículo 287 del C.G.P., por lo que se procederá al estudio de dicha adición.

Con la adición invocada se busca que el juzgado complemente el fallo de fecha 19 de mayo de 2022, en el sentido de condenar en costa en segunda instancia como lo ordena el artículo 365 del C.G. P., petición que se ajusta a lo reglado en dicha norma, y que no fue acatada en la sentencia en mención, por lo que se procederá adicionar dicha sentencia en tal sentido.

Así las cosas, se adicionará la sentencia de fecha de 19 de mayo de 2022, mediante sentencia complementaria en el sentido de condenar en costa a la parte demandante en esta instancia y se le fijará como agencias en derecho atendiendo el acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, que para el caso de la

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 37-21 Edificio suramericana
Piso 8° Oficina 801
Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





segunda instancia en procesos ejecutivos oscilan entre 1 y 6 S.M.M.L.V. por lo que impondrá el equivalente a 4 salarios mínimo legal mensual vigente, como agencias en derecho en esta instancia.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

1.- Adicionar la sentencia de fecha 19 de mayo de 2022, proferida en este proceso creando un numeral 5° en la parte resolutive, en el sentido que se condena en costa en segunda instancia a la parte vencida, en consecuencia, se fijan las agencias en derecho en 4 S.M.M.L.V.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado N° 120
Notifico el auto anterior
Barranquilla, 22 JULIO 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

Secretario

2